BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Cobierno superior Político de la Provincia....

El Exemo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de

Diciembre último me dice lo que sigue.

Con fecha 27 de Setiembre último se comunico al Directer general de caminos, canales y puertos la Real orden siguiente. Habiéndose conformado el Ministerio de la Guerra con las disposiciones propuestas por este de mi cargo en la Real orden de 12 de Agosto del año prézimo pasado que se trasladó à V. S. en 7 de Manso aiguiente designando los casos en que debe extunirse à las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manisseste a V. S. como de su Real orden lo ejecuto, à fin de que la circule à quien corresponda y cuide de su mas puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos anes. - Genzalez Alonso. La Real orden de 12 de Agosto de 1836 que se eita en la anterior es la signiente. -- He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvio comunicarme en 13 del mes anterior para que se expidiesen por este Ministerio las ordenes correspondientes disigmando los easos en que debe eximirse à las conducciones de efectos militares del pago de Merechos de Portargos, Pontargos y Barcajes con arreglo al dictamen dado sobre el particular por el Consejo Real de España é Indias, del cuali as compañaba copia. Al tiempe de enterarse S. M., se ha servido tomar en condideracion que sin apartarse del espiritu del Arangel general de Portargos, puede quedar la clase militar mas favor recida sun de lo que el Consejo propone; pues segua dicho Arancel los efectos pertenecientes a los Cuerpos Militares no deben pagar Pottaggos sea que bayan unidos á dichos Cuerpos o separados; bien se conduzcan en acémilas, brigadas ó bugajes, bien eu caballerias o carruages ajustados por libre convenio, debiéndose enteuder que di-

chos efectos pertenecen à un Cuerpo militar desde el momento en que este los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside, sea en cualquiera otro punto por medio de sus comisionados; pero quedaran sujetos al pago de Portazgos los mismos efectos, cuando, no habiendo pasado aun à ser propiedad de los cuerpos permaneceu en poder de los Asentistas o de la Administracion militar. De esta resolucion, enteramente conforme al espíritu del arancel, resultaria tambien la ventaja de no tener que hacer ningun género de indemnizacion á los arrendatarios, evitandose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el Consejo. Persuadida de todo esto S. M., se ha servido resolver manifieste à V. E. que se estenderan las ordenes en este sentido si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad. Por lo respectivo á las Legiones Francesa é Inglesa, y à las tropas auxiliares de S. M. F. quiere, S. M. que se les guarde la franquicia de Portazgos, sin ningun género de restriccion para todos los efectes militares que les perienezcan. De Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. - El Duque de Rivas. - Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, - Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernaeion de la Peninsula lo traslado a V. S. para que por su parte haga complir exactamente cuanto se previene Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid a8 de Diciembre de 1837. - El Subsecretario interino, José Antonio Ponzóa.

Cuya Real disposicion comunico à los Ayuntamientos de esta Provincia para su publicacion y cumplimiento. Palencia 8 de Enero de 1838.

-El G. P. I., Dionisio Cainza.

Diputacion Procincial de Palencia.

Circular. = Al ocuparse vuestra Diputacion Provincial de los negocios pendientes en la misma, ha creido conveniente como

medida de grande interés para la seguri- tud de sostitucion personal ó repribetion pe-dad de vuestras personas, poner en ejecu- cuntaria en los des últimos reemplazos. cion en union con el Sr. Comandante General de la Provincia, el Real decreto de 14 de Octubre último, en el cual se ordena la sormacion de un Bataflon en cada Provincia, compuesto de rroo hombres; esta Corporacion, en cuyo seno habeis depositado toda vuestra confianza, no desconoce la triste stidacion ide sus pueblos; el cumulo de sacrificios que habeis prestado tan gustosamente asecta estremadamente su ánimo à la par que advierte que los enemigos de la libertad y de nuestro reposo, esos hombres tiranos que contaminan toda nuestra felicillad y vettura, relloblan sus esfuerzos à medida que se minoran sus esperanzas, ideando cobardemente pisar el suelo castellano. Ni el llamamiento para la formacjon de este cuerpo en la Provincia, en la forma que se designa, ni el servicio que prestareis, deben asustaros; no vais abandonar vuestros hogares, ni emplearos en trabajos tan continuos que os distraigan en su totalidad de vuestras tareas ordinarias; las asamibleas para dirigir la instruccion seran en los putitos mas comodos y proporgionados a vuestro bienestar: las medidas que esta Dipulación, no ha titriveado un solo, instante en adoptar, para este sin están de conformidad con el citado decreto; debiendo asi bien convençeros del interés que ha tomade por cosotros cual se patentiza en el primero deslos artículos; el órdell'orde se establicce parts esta operacion es el mas ignal y conforme à nuestras llenéficas intenciones y al Bien de los bueblos.

Anticuto 1.º Constituira el Balallon de esta Provincia, el num. de 619 hombres solteros y viudos sin lhijos, desde la edad de

ART. 2.0 Si entre los mozes llamados para el servicio de Movilización habiere algiinos que desde luego se presenten voluntarios, se deducirá del cupo que correspons da al pueblo de su l'estilentia.

Aut. 3.º Seran excéplicados de este ser-VICIO:

1.º Los que no tengan la talla de 5

pies menos media pulgada.

2. Los que tengan alguna imposibilidad física que razonablemente no les permi-

3.0 Los licenciados del Ejercito de mar y lierra, y los equiparados à estos en vita cumaria en los dos ultimos reemplazos.

Los ordenados in sacris.

El Padre ó Madre que tuviere dos ó mas hijos á quienes tocare la suerte librará uno; y de igual beneficio gozarán los que tengan alguno en actual servicio.

6.º Cada Ayuntamiento procedera el dia 20 del corriente à la rectificacion del alistamiento, respecto tienen ejecutada ya esta ultima operación; abriéndose el jnicio de exenciones en el 21, que continuará sin interrupcion hasta el 23 inclusive, debiendo ejecutarse los Sorteos en cualquiera de los siguientes dias hasta finalizar el 28, y el de quebrados hasta el 31 simotro retraso.

7.º Considerando que habrá varios sugetos à quienes se les irrogaran graves perjuicios á sus intereses y negocios, si se les obligare à prestar personalmente este servicio, quedaran libres de el todos los que entreguen en la Depositaria de esta Diputacion y en el termino de quince dias á la celebracion del sprteo, la cantidad de 1500 reales.

80 Si por busiquier evento alguno dè los individuos á quienes cupiere la suerte de Movilizado, se sugase o ausentase de su pueblo sin previs licencia del Ayuntamiento respectivo, pagara en su razen la cantia dad de 1500 rs., quedando responsables igualmente los padres o parientes mas ma mediatos por igual cantidad.

19.0 Los mozos à quienes haya correspondido la suerte, permaneceran en sua casas hasta nueva orden, sin perjuicio de que sus Ayuntamientos estiendan à cada und la media filiacion que presentaran en union con el testfinanio del Sorteo al tienti po en que sean convocados.

se en cada pueblo es el que se estampa al piende la circular.

ARTICULO ADICCIONAL. Torlo licenciado dell'Ejército, que sin peripicio de hallarse excluido de este sorteo, quisiera presentar; se voluntario, se le dara el ascenso de un gradd conforme con el que obtevo en aqueh Palencia 8 de Enero de 1838, shPresidentes Diopisio Gamza. -Por actierdol de S. E. Facundo Santos Cid - Señor Alcalde Comes tucional del pueblo de....

Profession of the United States of the Contract of the Contrac

per that when the statement continued and required

Con esta fecha digo al Sr. Contador de Rentas de esta Provincia lo siguiente.

La apatia o descuido con que alguer de los Ayuntamientos de estas Provincia procede en la remision à Tesoreria de la misma y Depusitaria de Partide, de la que por todos impuestos y cone tribuciones adeuden a la Hacienda publica, han puesto à aquellas en el caso de no podes cubris la mas sagrada de sus obligaciones, que es el pas go de librangas giradas à favor del Ejército; retis retirados del mismo, religiosos exelaustrados, monjas y demas clases pasivas, que no pueden atenderse ni aun con lo mas preciso, por lo que todos. los agentes del Gobierno estamos espuestos à que nos haga efectiva la terrible responsabilidad con' que estamos comminados; en su consecuencia, y a pesar de que nunca propendo à apremiar à los pueblos, ya que estos miran indiferentes mis escifaciones encaminadas a que no se destruya la fortuna de los habitantes con las costas y vejaciones de las comisiones, he resuesto prevenir á V. que el 16 del corriente, me ha de pasar las certificaciones de lo que le adeude por todas contribuciones é impuestos, en inteligencia de que en la Instruccion de expedientes, se ha de seguir los tramites que marcan las justrucciones, sin tolerar la cosa mas indiferente, pues es doloroso, que avesados! Estas exacciones, no concilion sus intereses, y siempre para el pago hay que apelar á semejantes medidas.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia efectos correspondientes. Dios guarde à VV. mu ches anos. Palencia 11 de Enero de 1838 .- P. A. D. S. I., Pedro Sancha. - Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia General de Palencia. Bi Breiter 84. General 29 Catio del Distrito de Castilla la Vieja con fecha 22 del que rige me

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicade con secha 17 del actualito que copior -Exemo. Secierent El Er. Secretario del Despacho de Estado en comunicacion fecha de ayer me dice to que sigue. S. M. la Reina Gubennaci Real decrete signieuta, ComuciReina Goberhab dora, y en nombre de mi augusta Hija la Reina Dossa Isabél II, he terició a bien nombrat para la Secretaria de Estado y del Despacho universal la Junta, Antonio Uriszar de Aldaca, Vocal Secrede la Guerra que se halla vacante por renuncia que de ella hiza el Mariscal de Compo D. Frant cisco Ramoner, al Teniente General Don Baidomaco Lapartero, acontinuando Interinamente en su Despactio en les mismos términos que lo esta verificando en la actualidad durante la ausencia del propietario, al Mariscal de Campo D. Jacon bo Maria Espinosa. - X de Real orden lo trasta-assured at the property de

35 do L.V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.-Lo que transcribo à V. S. con igual objeto, y à fin de que disjunge se mierte en el Boletin oficial de esa Provincia para su debida publicidadi.

Insertese en el Boletin oficial para el propio objeto. Palencia 28 de Diciembre de 1837.-El

Comandante General Raceti.

Comandancia general de Palencia.

No habiendo tenido efecto las dos ordenes que circulé en los Boletines num, III del Lunes II. de Diciembre último, y en el número 106 del Viernes 29 del mismo, previniendo en la segunda à los Comundantes de Batallou de la M. N. de esta Provincia, me remitiesen el estado de la fuerza y armamento que cada uno tenga, lo repito por tercera vez, que si en el preciso términa de cuatro dias desde que se reciba esta orden, no se me presenta por dichos Gefes los referidos estados arreglados al modelo que circulé en 27 de Octubre último, dispondré salga un apremio mayor contra los mismos, y en lo sucesivo no olvidarán su-remision en el expresado dia de cada mes.

Otra. Visto que se desentienden las Justicias de los pueblos de los cantones en la pronta remision de partes dirigidos de uno a otro como tengo prevenido en el Boletin num. Iti del Lunes II de Diciembre último cuya falta he notado, reitero esta por segunda vez, para que precisamente se corran de canton en canton con caballerías mayores, en la inteligencia que de no verificarlo asi, tomaré serias providencias contra los que inquieran en esta falta tan interesante al servicio nacional, y el que recaiga en ella, sufrirà la multa que tenga d' bien imponerle, que se averiguarà por una sumaria informacion que se hará desde el primer pueblo. Palencia 8 de Enero de 1838.-El Comandante General, Raceti.

Junta Diocesana de Diezmos de Palencia.

Para que la Junta Diocesana pueda proceder á la liquidacion de lo que corresponde à los Participes legos de Blesmos en las especies de menudos y vino-mosto, pasarán dichos Participes o sus apoderados aota Becretaria de la Junta con la posible brevedad una razon expresiva de lo que en las respeca tivas elliss les ha correspondido per dichos conceptos, y hayan dejado de percibir.

Palemeia 8 de Enero de 1838. = Por acnerdo de

ANUNCIO. Se halla vacante la plasa de Maestro de primeras letras de la villa de Osocno, Provincia de Paloncia, su dotacion consiste en descientos ducados pagados en metálico por trimestres por el Ayuntamiento; y cuya plaza se provehera para el dia a del próximo Febrero. Los aspis rantes á diche vacante, dirigiran sus solicitudes francas de porte a el Escribano de aquel Ayuntamiento, ma El Ale

calde, Luis Carcia.

Carrino C

CONCLUYE EL DISTRITO ELECTORAL DE SALDAÑA.

Lista electoral de los i	ndividuos que han tomado par	te en la segunda eleccion de	Diputados y Senaderes
Idem en el dia 13 de id.	d. Ciriaco Ibañes. d. Francisco Merino.	d. Juan Montes.	d. Martin Herrero. d. Vicente Gutierres.
D. Manuel Martin.	d. Juan Serna.	d. Antonio Sampedro.	d. Matías Perez.
d. Santos Tarilonte.	d. Francisco Pozo.	d. Vicente Miguel.	- 10 C. C 1 C.
d. Tomas Franco.	d. Miguel Vegas.	d. José Martin.	d. Pedro Delgado.
d. Luis Caminero.	d. Casimiro Marcos.	d. Juan de Renedo.	d. Santiago Perez.
d. Juan Alenso.	d. Juan Mediavilla.	d. Santiago Teredor.	d. Miguél Minguez. d. Juan Martin.
d. Valentin García.	d. Torivio Pezz.	d. Lorenzo Abad.	
d. Vicente Calleja.	d. Francisco de Quijano.	d Francisco Herrero.	d. Francisco de Arriba. d. Juan Mazuelas.
d. Pedro Comillas Menor.	d. Agustin Herrero.	d. Lorenzo Diez.	ACCOUNTS OF THE PROPERTY OF TH
d. Pedro Alonso.	d. Vicente Marcos.	d. José Gonzalez.	d. Pedro Puebla.
d. Antonio Montes.	- Victare nautoes	d. Matías Sierra.	d. Francisco Merino.
d. Torivio Marcos.	Idem en el dia 14 de id.	d. Angel Maeso.	d. Fernando Mazuelas.
d. Miguel Gonzalez.		d. Manuel Pelaez.	d. Mariano Cofreces.
d. Roman de Noriega.	D. Isidro Laso.	d. Manuel Gonzales	d. Juan Lopez.
d. Ildefonso Valles.	d. Damian Diez.	d. Pedro Vicente.	d. Pedro Martin.
d. Marcos Lorenzo.	d. Narciso Joana.	d. Pedro García.	d. Gregorio Campo.
d. José Aparicio.	d. Esteban Caminero.		d. José Rodriguez.
d. Claudio García.	d. Juan Tejedor.	d. Francisco Terceño.	d. Manuel Fontecha.
d. José García.	d. Matias Grande.	d. Marcos Rome.	d. Ambrosio Morrondo.
d. Fernando Aparicio.	- 17 (1.10) (1.5) (1.10	d. Autolin de Arriba.	de Pedro de las Heras.
d. Ramon Rojo.	d. Miguél Gonzalez. d. Gerónimo Antolin.	d. Ramon de Arriba.	
w. Mamon Mojo.	d. Geronimo Antonn.	d. Norverto Fernandes.	* *
	DISTRITO ELECTO	RAL DE SALDAÑA.	
Bista de los indi	siduns que tomeron parte en l	a segunda eleccion de Dipu	tales y Senaderes,
HERRERA DE PISUERGA.	SANTA CRUZ DE BOEDO.	CALAHORRA.	d. Julian Brabe.

	*		147
HERBERA DE PISUERGA.	SANTA CRUZ DE BOEDO.	CALAHORRA.	d. Julian Brabe.
D. Manuel Antonio Barrin-	D. Pedro Leon.	D. Antolin France. d. Claudio de Abia.	OLEA.
d. Eugenio Perez.	VENTOSA.	d. Santiago Ibañes.	D. Miguél de Abia
d. Laureano Hornillos.		d. Gregorio de la Parte.	d. Juan de la Fuentes
d. Claudio Gutierre Sobron	D. José Ortega.	d. Rafael Perez.	
d. Mannel Salvador. d. Bartolomé Merine.	d. Manuel Fernandez. d. Francisco Serna.	d. Jacinto Nieto.	DEHESA.
d. Benito Lopes.		a B _y	D. Pedro Martin.
		PARAMO.	d. Tomás Calvo.
OLMOS DE PISUERGA.	CEMBRERO.		d. Antonio Torres.
		D. Alonso de Abia.	d. Eusebio Calvo.
D. Elfas Manuel.	D. Manuel Rico.	d. Alonso García.	W MUSEDIO CRIVO.
de Santiago Benito.		d. Pantaleon Garnida	SAN CRISTOBAL
d. Marcos Torres.	VILLANECERIEL.	d. Juan Martin.	DALI CRISTORAL
d. Matías Rey.		2.1	D. Agustin France.
	D. Narciso Franco.	COLLAZOS.	and the state of t
ZORITA.	d. Mariano Merino.		OTEROS.
		D. Nicolás Martin.	i 1283
D. José del Valle.	the second of th	_p.t	D. Atanasio Cosgaya
d. Tomas Rosales.	SOTOBAÑADO.	BASCONES.	
9 5 5		1 11 12 1 1	REVILLA
NABEROS.	D. Froilan Herrero.	D. Agustin Brabe.	
	d. Pedro Herrero.	d. Francisco Lopez.	D. Lucas Gutierres
D. Cristobal Cuesta.	d. Bonifacio Herrero.	d. Eugenio Valbuena	d. Ventura Aleman
			o or as
D	ISTRITO ELECTORAL DE	CASTRILLO DE VILLA VEC	GA.
788 B St St St			

Lista electoral de los individuos que han temade parte en la primera eleccion de Diputados y Senadores.

D. Andrés Barcenilla.	d. Celestino Marces.		
d. Francisco Lorenzo.	d. Juan Franco.	d. Tomás Rodriguez Espi-	d. Calixto Gonzales. d. Isidoro Cornicro.
d. Narciso Diez.	d. Juan de la Puebla.	d. Estanislao de la Puebla.	d. Ambrosio Fernandos
de Valentin Calle.	d. Pedro Castrillo. d. Ignacio Espinosa.	d. Manuel Hoz.	d. Pable del Campo.
d. Matras Nicto. d. Juan Genzalez.	d. Santiago Puebla. d. Atanasio Sanchez.	d. Ildefonso Lopez.	d. Pedro Rodrigaez.
d. Fernando Perez.	d. Tomas Gonzalez.	d. Manuel Rodriguez Gu- tierrez.	d. Francisco Perez. d. Lucas Tejedor.
d. Gerónimo Perez.	d. Manuel Rodriguez Peres.	d. Antonio de la Loma.	(Se continuerd.)